SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V), 19 de octubre de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y OTRO** contra **HAIDER MAURICIO CARDONA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2020-00080-00**

Auto: **1568**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

II. - CONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., que obliga al Juez a efectuar control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso, se procedió a la revisión del expediente, encontrando que por medio de Auto No. 778 del 26 de mayo de 2022 se fijó fecha y hora a fin de llevar a cabo audiencia inicial. No obstante, analizado el caso sometido a consideración de esta Juzgadora, se avizora que en el sub-lite es menester proceder a dictar sentencia anticipada conforme lo regla el artículo 278 numeral 2 del C.G.P., dado que no existen pruebas por practicar, pues las probanzas obrantes en el expediente son conducentes y pertinentes para resolver, y de otro lado, la prueba testimonial solicitada por la parte demandada no es conducente ni pertinente debido a que tiene como fin que los declarantes manifiesten los conocimientos que tienen de los hechos que dieron origen a la demanda ejecutiva y a una conciliación avalada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, y como se puede observar, el titulo ejecutivo que se acompañó a la demanda y con el cual se libró mandamiento ejecutivo es una sentencia judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (V) y no un acuerdo conciliatorio, por lo tanto, se concluye que no existen pruebas por practicar.

En consecuencia, se considera necesario dejar sin efectos dicho proveído -No. 778 del 26 de mayo de 2022-, y en su lugar, se advierte que se proferirá sentencia anticipada.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE**:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 778 del 26 de mayo de 2022, por lo expuesto ut-supra.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 20 DE OCTUBRE DE 2022 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 0b430605354b0b2e4d5ab9d5ae9bfbac5722de8e9e3061c2cb118a0ae08130d7}$

Documento generado en 19/10/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica